

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANC2025000029

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250502CN5049995907** de fecha **02 de Mayo de 2025**, el (la) docente **SALAS MURIEL FLORINDA DEL CARMEN**, identificado (a) con la **C.C. número 22.673.444**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. TEC. AGRO. DE PUERTO GIRALDO**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **SALAS MURIEL FLORINDA DEL CARMEN** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que una vez estudiada la prestación de cesantías parciales, presentada por el (la) docente con destino a la construcción de vivienda, se evidencia en la validación de los requisitos formales de los documentos exigidos por el FOMAG y FIDUPREVISORA, que en el certificado de tradición aportado, el inmueble de matrícula 041-24725, en el ítem de DESCRIPCIÓN, CABIDAS Y LINDEROS se evidencia la descripción de una casa junto con el solar que la contiene, así mismo, en la anotación 2 se realiza la declaración de construcción, lo que indica que el (la) docente debió solicitar como destino de las cesantías la opción de remodelación y no la de construcción en el aplicativo Humano en Línea, en razón a que existe según la evidencia una edificación.

Por lo anterior, resulta improcedente el otorgamiento de la prestación de conformidad con las directrices impartidas por el Fondo Nacional del Magisterio en tal sentido.

Que, el (la) educador (a), podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías una vez realice las correcciones manifestadas y subsane las falencias encontradas por esta secretaria en su petición y con el pleno lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2025000029 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente SALAS MURIEL FLORINDA DEL CARMEN identificado(a) con C.C. número 22.673.444

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20250502CN5049995907 de fecha 02 de Mayo del 2025, al (a la) docente **SALAS MURIEL FLORINDA DEL CARMEN**, identificado (a) con C.C. número **22.673.444**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Elaboró: Maria Simanca Redondo@sedatlantico.gov.co

Hora: 03:34:49 PM

Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co